

Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66

Tab Number: 3

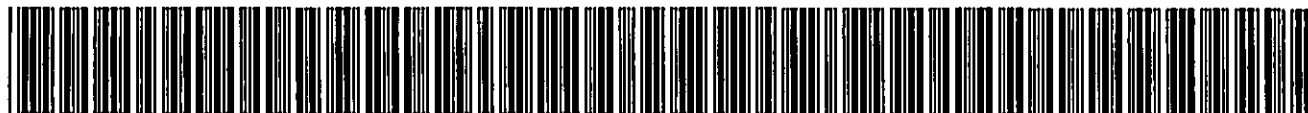
Document Title: Cuales son los delitos electorales
federales en que puede incurrir cualquier

Document Date: 2000

Document Country: Mexico

Document Language: Spanish

IFES ID: CE01001



* 8 2 E 1 6 E 6 4 - 0 6 0 A - 4 F F 7 - 8 C 1 C - B F 6 F 3 6 4 2 A 3 A 5 *

mismo ordenamiento penal establece que se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto?

— o —

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa Ley publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que la Fiscalía está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación a las averiguaciones previas en materia penal

electoral federal, e intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y consecuentemente atender los períodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos por la probable comisión de delitos electorales federales.

— o —

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

ID #: _____
Country Mexico
Year 2000 Language Spanish
Copyright (IES/Other) Intended Audience (Adult/AA)
Election type all
Material type Electoral Law Brochure
Notes identifies federal electoral crimes incurable by anyone.



¿ CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE PUEDE INCURRIR CUALQUIER PERSONA ?

FEPADE

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

¿Sabe usted que a través del ejercicio de su derecho a votar, el ciudadano elige a sus representantes, escoge un programa político y reitera que la democracia debe ser la norma básica de gobierno?

¿Sabe usted que el 2 de julio del año 2000 se llevará a cabo la jornada comicial para elegir Presidente de la República así como Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión?

¿Sabe usted que en los términos del artículo 41 constitucional los principios que deben orientar y conducir al proceso electoral federal son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad?

¿Sabe usted que el Código Penal Federal, prevé y sanciona los delitos en que puede incurrir cualquier persona con motivo del proceso electoral federal?

¿Sabe usted que son delitos electorales federales las conductas, sancionadas por el Código Penal que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible?

¿Sabe usted que el voto es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales?

¿Sabe usted que el voto es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato?

¿Sabe usted que el voto es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente?

¿Sabe usted que el voto es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie?

¿Sabe usted que el voto es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno?

¿Sabe usted que el voto es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar?

¿Sabe usted que los delitos electorales federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413?

¿Sabe usted que en un estado federal las autoridades sólo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; y que en nuestra legislación el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades, y al efecto establece

que "las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"?

¿Sabe usted que los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales.

¿Sabe usted que en relación a los delitos del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, de diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos?

¿Sabe usted que el artículo 122 Constitucional apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), le confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa, y Jefes delegacionales y que el inciso h) le confiere la facultad para legislar en materia penal local y consecuentemente para tipificar los delitos electorales del fuero común de dicha entidad federativa?

¿Sabe usted que en materia electoral, el Código Penal, en su artículo 403 prohíbe a cualquier persona las siguientes conductas?

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretender votar con una credencial de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores que en el día de la jornada electoral se encuentren en el interior de la casilla o formados para votar, con el fin de orientar su voto.
- Intencionalmente obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio o el cómputo.
- Intencionalmente obstaculizar o interferir en el traslado y entrega de los paquetes y la documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicitar votos en favor de un candidato o de un partido, por pago, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante la campaña y la jornada electorales.

- Violar de cualquier manera, durante la jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir en secreto su voto.
 - Llevar a cabo, el día de la jornada electoral, el transporte de votantes a las casillas, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.
 - Introducir o sustraer de las urnas, ilícitamente, una o más boletas electorales, o apoderarse, destruir o alterar esas boletas, documentos o materiales electorales, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadores, credenciales, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral; o impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.
 - Solicitar u obtener declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto, o bien comprometer su voto, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, en favor de un determinado partido político o candidato.
 - Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga por finalidad impedir la instalación normal de aquélla.
 - Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer la preferencia de los ciudadanos.
- ¿Sabe usted que a quienes incurran en alguna de las conductas anteriormente descritas el Juez les podrá imponer tanto una sanción pecuniaria como una sanción privativa de libertad y que estas penas pueden comprender de diez a cien días multa y de seis meses a tres años de prisión?
- ¿Sabe usted que el bien jurídico tutelado por el artículo 403, es el derecho al voto, toda vez que este derecho tiene una significación política sumamente rica, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a sus representantes, sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar al país y, además se reitera, actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno?
- ¿Sabe usted que el artículo 411 del Código Penal, sanciona con prisión de 3 a 7 años y además de 70 a 200 días multa, el participar por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar?
- ¿Sabe usted que en virtud de que a las iglesias les corresponde ejercer un liderazgo espiritual y no intervenir en política militante, el artículo 404 del